

REGLAMENTO INTERNO ADULTOS MAYORES DE LA FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DE GIGANTE

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objetivo establecer normas que regulen la admisión, permanencia, visitas y horarios que deberán cumplir los residentes de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante; así como regular las actividades del personal directivo, administrativo, operativo y del personal externo. Art. 2. la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante, tiene como objetivo proporcionar hospedaje, alimentación, atención médica y dignificación humana a las personas mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos para su manutención y adultos mayores que por voluntad propia o por intermedio de sus familiares decidan ingresar a la fundación cubriendo una cuota mensual. Art. 3. Para su sostenimiento, el Consejo de Administración gestionará recursos con otras fundaciones sin ánimo de lucro, personas naturales que deseen apadrinar a un adulto mayor o donar recursos ya sean económicos o en especies. Art. 4. la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante solo albergará personas adultas mayores que cubran los requisitos de admisión, previa investigación socioeconómica. la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo ángel de Gigante tiene una cobertura para 40 adultos mayores.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

ART. 5. Para ser residente de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ingresar por voluntad propia.

b) Ser mayor de 60 años.

c) Carecer de los recursos económicos necesarios para mantenerse por si mismo (resultado de la valoración socioeconómico que realice a través la trabajadora social del Municipio.

d) No tener familia hasta en segundo grado de consanguinidad.

e) No haber tenido antecedentes penales.

f) No ser alcohólico ni consumir drogas.

g) No tener padecimientos psiquiátrico.

h) No padecer enfermedades de tipo contagioso (presentar certificado Médico).

i) Formular por escrito por sí o por tercera persona su solicitud de ingreso dirigido al Consejo Directivo la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante.

j) Cédula original del adulto mayor

k) Prueba de Covid 19

l) Certificado de afiliación al servicio funerario

m) Certificado médico, últimos paraclínicos, epicrisis si la tiene.

n) Ropa del adulto mayor debidamente marcada.

ñ) Utensilios de aseo

o) Fotocopia de la cédula del acudiente si lo hay.

p) Firmar contrato, pagare o letra si es un adulto mayor que ingresa por voluntad propia o a través de un familiar.

Art. 8. Será responsable "indirecto" del adulto mayor aquella persona que lo haya inscrito en la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Art. 9. Los residentes tendrán los siguientes derechos: a) A que todo el personal que labora con la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante trate con respeto, atención, esmero, calidad y calidez; b) Igualdad de condiciones en todos los servicios que la ofrece la Fundación, independientemente de la categoría de su inscripción, edad, sexo, religión, procedencia o creencia religiosa; c) Recibir visitas sujetas al horario que la institución establezca, así también podrán solicitar su baja voluntaria como tal, cuando así lo requieran; d) Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfagan sus necesidades y requerimientos elementales; e) Ingresar con los objetos personales que la Fundación lo determine. La dirección no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no sean dados en custodia a la administración. f) Contar con la atención medica general que brinda la Fundación a través de las EPS a los cuales se encuentran afiliados cada uno de los adultos mayores, así como de los medicamentos que tenga la fundación. En caso de no haber en existencia el medicamento requerido, será obligación de los responsables directos o "indirectos" del residente, adquirir las medicinas que se necesiten. g) Confidencialidad en el manejo de información contenida en su expediente. h) Asistencia por los ministros representantes del culto o religión que profesen. Con autorización de la dirección de la fundación periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los residentes de su religión.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Art. 10 Son obligaciones de los residentes: a) Mantener hábitos de higiene, baño y limpieza; b) Tratar con respeto a los demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitantes; c) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicio; d) Conservar limpia su ropa personal y de cama; e) Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo; f) Respetar los horarios del servicio del comedor, consumiendo los alimentos dentro del mismo; g) Respetar el horario de servicio de dormitorio, las luces serán apagadas a las 20:00 hrs. De la noche se prenderán a las 6:00 hrs. De la mañana; h) Participar en los talleres de terapia ocupacional ajustándose al programa de actividades, efectuar cumplidamente la mensualidad so pena de ser entregado al familiar o acudiente según sea el caso.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Art. 11. Queda prohibido a los residentes: a) Ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de estupefacientes, dentro y fuera de la Fundación. b) Solicitar donativos o dádivas a nombre propio de la institución. c) Sustraer propiedades de la institución o usufructuar los productos que se le otorgan en la fundación. d) Reñir con los demás residentes o con el personal de la institución.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 12. la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante estará a cargo del Consejo de Administración orientado por su Representante Legal, encargada de hacer cumplir los fines de la institución quien contará con personal operativo como lo es auxiliar de enfermería, manipuladora de alimentos, servicios generales y auxiliar administrativo. Las funciones que realiza el personal de la fundación se encuentran descritas en el manual de funciones de acuerdo con el cargo.

Art. 13. la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel de Gigante contará con un Consejo Directivo, integrado por: la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria; además cuenta con una contadora pública y revisora fiscal

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS VISITAS

Art. 14. Los residentes de la Fundación estarán sujetos al siguiente horario de visitas:

Art. 15. Queda prohibido a los visitantes de los residentes de la Fundación: a) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que hayan sido prescritos por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la introducción de los mismos y mostrar la receta del médico. b) Introducir objetos punzo cortantes, bebidas embriagantes o cualquier tipo de estupefaciente. c) La entrada a los visitantes que venga en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.

Art. 16. Las personas que visitan a los residentes deberán observar y limitarse a las siguientes áreas. Comedor y Jardín. Solo en los casos de que el residente por su estado de salud este en cama, el visitante previa autorización pasará hasta el cuarto del residente.

CAPITULO NOVENO DEL PERSONAL EXTERNO

Art. 16. Para efecto de este reglamento se considera personal externo aquel que realiza actividades dentro de la institución sin existir una relación de trabajo con la fundación: a) El personal que se encuentra realizando su servicio social, prácticas universitarias. b) personal contrato para realizar una actividad temporal en beneficio de la fundación.

CAPITULO DECIMO CAPITULO DE LAS DONACIONES

Art. 17. Las donaciones que reciba la Fundación deberán registrarse por separado, debiendo ingresar a la Tesorería tratándose de dinero en efectivo; en el caso de donaciones en especie también como mueble y enseres se efectuará su respectivo registro.

Art. 18. En caso de fallecimiento de un residente, las pertenencias que pudiera tener pasarán a ser propiedad de la fundación, excepto en el caso que el residente hubiere designado por escrito a un heredero o bien, si dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, exista reclamo de algún familiar que acredite fehacientemente el parentesco.

Art. 19. Son responsables directos, los familiares del residente, la institución o autoridad local que solicita el ingreso del adulto mayor.

Art. 20. Es responsable "indirecto" aquella persona que recomiende o canalice a un adulto mayor para ser aceptado en la fundación.

Art. 20. El responsable del residente se obliga a: a) Visitar por lo menos tres veces al mes a su residente. b) Suministrarle medicamentos y prótesis que requiera el residente. c) En caso de cambio de domicilio notificar su nuevo domicilio y número de teléfono d) Llevar al residente a consulta médica especializada e) En caso de fallecimiento del residente, realizar los trámites y pagos funerarios.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 21. Los residentes que no observen las disposiciones del presente reglamento serán sujetos a las siguientes sanciones: a) Si se incurre por primera vez, se hará una amonestación verbal b) Si reincide por segunda vez, se hará un requerimiento por escrito c) Si reincide por tercera vez y la falta es grave se suspenderá su calidad de residente y se regresará bajo la custodia y responsabilidad de los familiares si existieran o del responsable en su caso. d) En caso de ocasionar lesiones a otro

residente, se levantará el acta Administrativa y se remitirá a la autoridad competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un lugar visible de la Fundación.

ARTICULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO TERCERO. Para los asuntos de carácter civil y penal que surjan con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTICULO CUARTO. Se ordena así mismo la impresión del presente Reglamento para el conocimiento general de las mismas. Además a los acudientes o personas responsables del adulto mayor se les debe dar a conocer el cumplimiento del presente reglamento, así mismo se socializarán a los residentes de la fundación.

El presente reglamento interno se expide y se publica a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CELIA SANCHEZ MONTEALEGRE

Representante Legal